RADICACIÓN: 0800-1418900620190000700
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD
DEMANDADO: NELYS MARIA VELASQUEZ CHAVEZ C.C. 32.625.632

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente reconocer personería. Sírvase proveer. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene a la Dra. **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** identificada con C.C. **27.004.543** y T.P **85106** allegó poder judicial otorgado por **EKER DONY MACHADO ARIZA SEGURA** con C.C 22584043 actuando en calidad de representante legal suplente de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD** con NIT: **890102129-9**.

Para tal efecto se adjuntó documento de fecha 30 de mayo de 2023 correspondiente al poder judicial referido el cual fue enviado vía correo electrónico, enviado desde la dirección de correo electrónico mrgranadillo@hotmail.com . Cabe resaltar que dentro del poder allegado se confiere poder judicial a **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES S.A.S,** identificada con NIT 901.240.673 – 4, entidad de derecho privado representada legalmente por la Dra. **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES identificada con C.C. 27.004.543 y T.P 85106.**

En atención a lo anterior, y en virtud que el poder se ajusta a lo establecido por el art 74 del C.G.P cuando establece que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"* En concordancia con el art.75 ibídem, que señala:" ***Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"***, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo que el Juzgado,

RADICACIÓN: 0800-14189006201900007OO
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD
DEMANDADO: NELYS MARIA VELASQUEZ CHAVEZ C.C. 32.625.632

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el representante legal suplente de **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD** con NIT: **890102129-9**. a la Dra. **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** identificada con C.C. **27.004.543** y T.P **85106**. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00015-00 (2019-0825-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA NIT.811.022.688-3
DEMANDADO: ROLANDO PARRA MARTINEZ C.C. No1129577574 Y LUIS ORLANDO BASTIDAS VILLAREAL C.C. 8693432

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que se encuentren varias solicitudes por resolver. Sírvase proveer, Barranquilla, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ-
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del expediente que nos ocupa, se aprecia varias solicitudes a resolver. En primer lugar, se observa escrito de fecha 13 de octubre de 2021 presentado por la parte demandante a través de cual solicita el reconocimiento de personería del Dr. **SERGIO ESTEBAN QUICENO MOREN**O C.C 1017215179 portador de la T.P 336870 de C.S.J, en remplazo del Dr. EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO identificado con C.C. 10.775.864, portador de la T. P 153.891 CSJ, como apoderado de la parte demandante, adjuntando poder y renuncia correspondiente. Empero, se observa una imprecisión en el poder aportado debido a que este fue dirigido al juzgado **6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería** y no al presente despacho de conocimiento; adicionalmente se advierte que dentro del poder mismo no se incluyó a uno de los demandados siendo dos (2) las partes demandadas en este proceso.

En ese orden de ideas, no se evidencia que el poder especial reúna los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P, que a la letra reza:

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." (negrillas del Despacho)***

Por tal razón, se mantendrá en secretaria la solicitud de reconocimiento de personería con el fin que se allegue el pode especial en debida forma, y pueda así, ejercer la representación respectiva.

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00015-00 (2019-0825-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA NIT.811.022.688-3
DEMANDADO: ROLANDO PARRA MARTINEZ C.C. No1129577574 Y LUIS ORLANDO BASTIDAS VILLAREAL C.C. 8693432

De otro lado, se evidencia solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el profesional del derecho antes descrito, no obstante, tal como se indicó en líneas anteriores, no cuenta con derecho de postulación, por lo que, no es posible dar trámite hasta que se subsane lo advertido en el poder.

Por lo que, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO hasta tanto se allegue en debida forma el poder presentado, conforme lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes presentadas por el profesional del derecho hasta tanto se aporte lo requerido en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria-.

RAD. 080014189006-2022-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 860007738-9
DEMANDADO: MOLINA POTES RICARDO. C.C. No. 3693809

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO POPULAR NIT: 860007738-9** actuando a través de apoderado judicial contra: **MOLINA POTES RICARDO. C.C. No. 3693809.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 22 de marzo de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **MOLINA POTES RICARDO. C.C. No. 3693809** estando pendiente el estudio de la notificación.

En lo atinente a la notificación, se pudo constatar que si bien el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación personal del demandado a la dirección Carrera 6R No. 96B-57 de acuerdo a lo descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, no es menos cierto, que al revisar la documentación allegada no se evidencia que se haya practicado la notificación por aviso pese a que lo afirmó en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, este despacho requerirá a la parte demandante para que en un término de 30 días aporte la notificación por aviso al demandante so pena de decretar desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

RAD. 080014189006-2022-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 860007738-9
DEMANDADO: MOLINA POTES RICARDO. C.C. No. 3693809

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse a seguir adelante la presente ejecución contra **MOLINA POTES RICARDO. C.C. No. 3693809** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2022-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN C.C: N°. 804.009.752-8
DEMANDADO: ELKIN JAVIER ORDOÑEZ MANTILLA C.C: N°. 72.161.677

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del presente proceso siendo que ha cumplido con la carga procesal de notificación de las providencias judiciales, según lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de uno de los demandados dentro del presente proceso.

En relación a las notificaciones, se tiene que, por medio de memorial allegado ante el despacho, de fecha 23 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso debidamente certificada según lo exige la ley, evidenciando dentro de los resultados de la entrega que "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección" tal como se podrá apreciar a continuación. (Ver captura de pantalla).

SIAMM
SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES

Número del Certificado: **LW10388388**
el cuál puede rastrear en: https://ammensajes.com

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajeria AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	**ANEXOS:**	
RADICADO NÚMERO:	202200027	**NATURALEZA DEL PROCESO:**	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	RODRIGUEZ & CORRERA ABOGADOS (FINANCIERA COMULTRASAN)		
CITADO / DESTINATARIO:	ELKIN GABRIEL ORDOÑEZ MANTILLA		
DEMANDADO:	ELKIN GABRIEL ORDOÑEZ MANTILLA		
DIRECCIÓN:	CALLE 57 # 15-135 BARRIO BUENA ESPERANZA	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	12 DE JULIO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		**TELÉFONO:**	
OBSERVACIÓN:	La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.		

En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, toda vez que no se cuenta con dirección física o electrónica donde se pueda notificar al demandado por lo que se procederá a efectuar dicho emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

RAD. 080014189006-2022-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN C.C: N°. 804.009.752-8
DEMANDADO: ELKIN JAVIER ORDOÑEZ MANTILLA C.C: N°. 72.161.677

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del señor **ELKIN JAVIER ORDOÑEZ MANTILLA C.C. 72.161.677.**con, para que comparezca a este despacho por si o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación de la admisión de la demanda de fecha 24 de enero de 2022 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo **N°. 08001-41-89-006-2022-027-00**, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN C.C: N°. 804.009.752-8** Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2022-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** actuando a través de apoderado judicial contra **VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 18 de enero de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C. 32786686,** encontrándose pendiente estudiar la notificación efectuada.

Una vez revisado el expediente, se advierte que la demandada **VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686** no pudo ser notificada personalmente a la dirección electrónica virginiagavrier@gmail.com, por motivo de "EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO" tal como consta en la guía **No. 20030791** aportada por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S.

(Ver pantallazo)

RAD. 080014189006-2022-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío electrónico No. **20030791**, el **11** DE **ENERO** DE **2023** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: jvtorres@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA / /
j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR
NOTIFICADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: virginiagavrier@gmail.com
RADICADO: 080014189006-2022-00007-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S): 133
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-01-11 08:00:10
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-01-13 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **11** DE **ENERO** DE **2023**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

Ahora bien, la entidad demandante aportó constancia de notificación personal enviada al correo electrónico karigrav@hotmail.com solicitando mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2023 se siga adelante con la ejecución. Empero, el correo al que se hace referencia no corresponde a aquel aportado bajo gravedad de juramento en el acápite de notificaciones de la demanda, por tanto, se hace necesario que se indique al presente despacho a quien pertenece dicho correo electrónico y de igual manera el lugar de donde se extrajo el mismo, ya que a la fecha no se evidencia que lo haya comunicado oportunamente.

En ese orden de ideas, no se podrá ordenar seguir adelante con el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso hasta tanto no se aporte la información correspondiente al correo electrónico de referencia con la finalidad de corroborar si efectivamente pertenece a de la demandada, en término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso so pena de decretar Desistimiento tácito.

RAD. 080014189006-2022-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la presente ejecución contra **VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR** hasta tanto se le informe a este despacho propietario y lugar de donde se extrajo el correo electrónico karigrav@hotmail.com , conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RADICACION. 08001-41-89-006-2022-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO
NIT: 900.618.945-3
DEMANDADO: DIOMEDES DE JESUS GALLARDO VARGAS C.C. 8.522.037

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto de fecha 25 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago.

En la citada providencia, se ordenó:

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

Sin que hasta el momento se haya realizado la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En consecuencia, se

R E S U E L V E.

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

RAD. 08001-41-89-006-2023-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.: 860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. NIT.: 860.034.594-1** actuando a través de apoderado judicial contra el señor **ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069**

Observa el despacho que, mediante auto de fecha 07 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069** las siguientes obligaciones:

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($29.922.717) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré electrónico 19309631 de fecha 18 de mayo de 2022, certificado DECEVAL número 0016308178.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital contenido en el pagaré electrónico 19309631 de fecha 18 de mayo de 2022, certificado DECEVAL número 0016308178, desde el 5 de abril de 2023.
- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS ($3.224.321,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 000031150 de fecha 5 de octubre de 2018.

RAD. 08001-41-89-006-2023-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.: 860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069

• Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 000031150 de fecha 5 de octubre de 2018, desde el 5 de abril de 2023.

Más costas y agencias en derecho.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069** fue notificado personalmente a la dirección electrónica anfeduba94@gmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/08/28 11:0
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11396280
Emisor:	notificaciones@santanalegal.co
Destinatario:	anfeduba94@gmail.com - ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS
Asunto:	NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022
Fecha envío:	2023-08-14 16:21
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/14** **Hora: 16:22:42**	**Tiempo de firmado:** Aug 14 21:22:42 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/14** **Hora: 16:22:43**	Aug 14 16:22:43 cl-t205-282c1 postfix/smtp[2896]: E6554124881C: to=<anfeduba94@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.97, delays=0.06/0.02/0.14/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692048163 d17-20020a05622a101100b00403e8a2a97dsi6507871qte.546 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se **entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/08/14** **Hora: 16:23:00**	**Dirección IP:** 66.249.83.123 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte *Acuse de Recibo*, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda

RAD. 08001-41-89-006-2023-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.: 860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, incidentes, ni uso del derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del Proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069.** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 7 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

RAD. 08001-41-89-006-2023-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT.: 860.034.594-1
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS C.C. 1.140.871.069

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ